

ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES
DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL HIELO
Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2023, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Claudio A. Smith - Protesorero, Antonio Bobadilla – Secretario de Cultura y Acción Social, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales y Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Otrino, Eduardo Flores, Gustavo Suleta, Juan Perlo y Sergio Caballero, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco de la negociación paritaria 2023-2024 y ante el contexto inflacionario que atraviesa el país, las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. b) y c) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94, aplicar el incremento que surge de la cláusula SEGUNDA, que regirá a partir del 1º de Mayo de 2023 y hasta el mes de Octubre de 2023, comprometiéndose las partes a continuar negociando para concluir el año paritario, tal lo establecido en la cláusula QUINTA del presente.-

SEGUNDA: Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos devengados del cierre paritario de 2023, de acuerdo a lo abajo expresado.

- a) 18 % (dieciocho por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1º de Julio de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- b) 10 % (diez por ciento) para el mes de Agosto con más 12 % (doce por ciento) para el mes de Septiembre, ambos en carácter de no remunerativo, devengados del cierre paritario de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengarán aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1º de Octubre de 2023.

- c) 12 % (doce por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Octubre de 2023, devengados del cierre paritario de 2023 sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I, siendo el incremento total para todas las categorías del CCT 232/94 del 52% (cincuenta y dos por ciento) al mes de Octubre de 2023.

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Asimismo las partes acuerdan una Suma Fija No Remunerativa por única vez equivalente al 8,67 % (ocho con 67 centésimos por ciento) para el mes de julio de 2023, devengados del cierre paritario de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, la misma podrá ser abonada con los haberes del mes de julio y/o hasta el 15 de agosto de 2023 en recibo adicional con la denominación "Suma fija no remunerativa por única vez Julio" y, de la misma manera, se establece otra Suma Fija No Remunerativa por única vez, equivalente al 8,67 % (ocho con 67 centésimos por ciento) para el mes de octubre de 2023, devengados del cierre paritario de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, la misma podrá ser abonada con los haberes del mes de octubre y/o hasta el 15 de noviembre de 2023 en recibo adicional con la denominación "Suma fija no remunerativa por única vez Octubre" ambas conforme detalle en escala identificada como Anexo II

CUARTA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

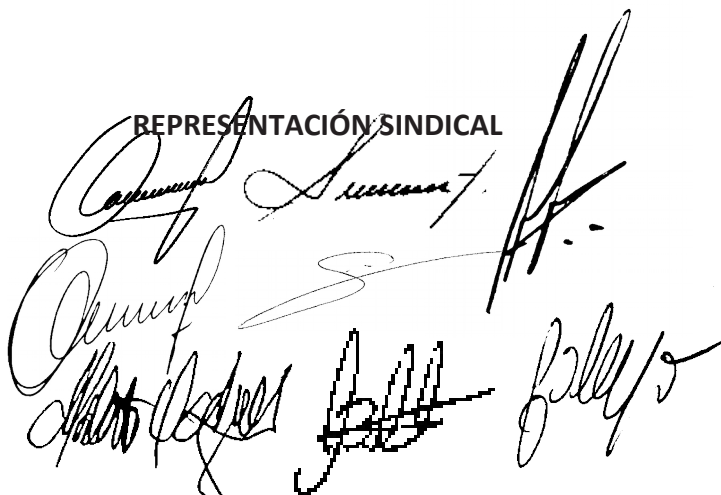
QUINTA: Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación, el MTEySS, para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevará a cabo en el mes de Julio de 2023, la segunda en el mes de Octubre de 2023, comprometiéndose las partes a continuar negociando el segundo semestre para concluir el año paritario, ello sin

perjuicio que la situación general del País y sus variables económicas ameriten la anticipación de las mismas, hagan ostensible por el obvio desfasaje que requiera ser contemplado, tal como índice de inflación, canasta básica alimentaria, etc. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

SIXTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains two signatures, and the bottom row contains three. The signatures are highly stylized and cursive.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are highly stylized and cursive.

ANEXO I
EX-2023-48202626-APN- - APN-DGD#MT
PARITARIAS 2023-2024

CATEGORIAS	BASICO	JUL 2023	AGOSTO 2023		SEPTIEMBRE 2023		OCTUBRE 2023
		REM 18%	BASICO	NR 10%	BASICO	NR 22%	REM 12%
OBREROS/AS	204.004	240.725	240.725	20.400	240.725	44.881	310.086
OBRERO ESP. ESTIBADOR	224.398	264.790	264.790	22.440	264.790	49.368	341.085
OBRERO ESP. DESCARTADOR	224.398	264.790	264.790	22.440	264.790	49.368	341.085
O.MAQUINA LAVADORA	224.398	264.790	264.790	22.440	264.790	49.368	341.085
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	224.398	264.790	264.790	22.440	264.790	49.368	341.085
O.ESP.EMBALADOR	244.800	288.864	288.864	24.480	288.864	53.856	372.096
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	224.398	264.790	264.790	22.440	264.790	49.368	341.085
OPERARIO AUTOELEVADOR	234.006	276.127	276.127	23.401	276.127	51.481	355.689
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	234.006	276.127	276.127	23.401	276.127	51.481	355.689
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	224.044	264.372	264.372	22.404	264.372	49.290	340.547
PORTEROS Y SERENOS	226.516	267.289	267.289	22.652	267.289	49.834	344.304
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	244.045	287.973	287.973	24.405	287.973	53.690	370.948
CHOFERES	247.468	292.012	292.012	24.747	292.012	54.443	376.151
ADMINISTRATIVO	256.829	303.058	303.058	25.683	303.058	56.502	390.380
ENCARGADO	266.082	313.977	313.977	26.608	313.977	58.538	404.445

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

ANEXO II

CATEGORIAS	JULIO 2023	OCTUBRE 2023
	SNR 8,67%	SNR 8,67%
OBREROS/AS	17.687	17.687
OBRERO ESP. ESTIBADOR	19.455	19.455
OBRERO ESP. DESCARTADOR	19.455	19.455
O.MAQUINA LAVADORA	19.455	19.455
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	19.455	19.455
O.ESP.EMBALADOR	21.224	21.224
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	19.455	19.455
OPERARIO AUTOELEVADOR	20.288	20.288
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	20.288	20.288
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	19.425	19.425
PORTEROS Y SERENOS	19.639	19.639
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	21.159	21.159
CHOFERES	21.455	21.455
ADMINISTRATIVO	22.267	22.267
ENCARGADO	23.069	23.069

Las Sumas “No remunerativas por única vez” se abonaran con los haberes del mes de julio y octubre

Las mismas podrán ser abonadas hasta el 15 de agosto y 15 de noviembre respectivamente en recibos individuales

Con la leyenda “Suma fija No Remunerativa por única vez Julio” y “ Suma Fija No Remunerativa por única vez Octubre”

REPRESENTACION SINDICAL

Handwritten signatures of the union representatives, including names like 'Luis Andres' and 'Jellys'.

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures of the company representatives, including names like 'Juan Pablo' and 'Eduardo'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.